



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	750
Particulares, anual ptas ...	900
Núm. suelto corriente,	10
" " atrasado.	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Viernes 16 de noviembre de 1979

Núm. 138

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte "Páramo Cierzo" número G (provisional), del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, perteneciente a Villambrán de Cea, término municipal de Lagartos y consorciado parcialmente con el número del Elenco P-3.129, para su repoblación, cuyo deslinde fue aprobado por Orden de 23 de septiembre de 1978, se anuncia por el presente que la operación del amojonamiento comenzará el día 20 de diciembre de 1979, a las once horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, es decir en la línea de término con Villarrobejo, en que el monte que tratamos colinda con el número H (provisional), denominado "Páramo Gallego" de la misma pertenencia, en el hito de amojonamiento de este último número 1, junto al Valle de Valdespino, y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Aniceto Benito Sancho, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado

acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de noviembre de 1979. —
El Jefe Provincial, P. A.: Jesús Gámez Montes.

3515

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresas de limpieza

Exp. núm. 195/24/79

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector de Limpiezas de Edificios y Locales, y

RESULTANDO: Que con fecha 16 de octubre de 1979, tiene entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrita, de una parte, por las representaciones de las Centrales Sindicales C. S. U. T. y U. G. T., y de otra, por la representación de las Empresas "El Impecable Industrial" y "Nortelimp", previas las negociaciones llevadas a efecto en el seno de la Comisión Deliberadora nombrada a tal fin, y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos-hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I, IV y V, en los que se hace constar que el Convenio de referencia no afecta a ninguna empresa pública ni a ninguna empresa superior a 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y que los incrementos salariales convenidos superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el art. 1.º del Decreto - Ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, así como lo establecido en el art. 7.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación, como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y por el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho

necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el artículo 10 del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de "Limpieza de edificios y locales", suscrito el 6-10-79, por las representaciones, respectivamente, de las Centrales Sindicales, C. S. U. T. y U. G. T. de una parte, y por las Empresas "El Impecable Industrial" y "Nortelimp", de otra, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y 3 y en los artículos 7.º y 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Conforme lo dispuesto en el artículo 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio, suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. — Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de las empresas que formaron parte de la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL GRUPO DE LIMPIEZAS DE EDIFICIOS Y LOCALES DE PALENCIA

CAPITULO I

Artículo 1. — *Ambito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en las Empresas de la actividad, cuyos centros de trabajo, cualquiera que estos fueren, radiquen en la ciudad de Palencia y su provincia.

Artículo 2. — *Ambito funcional.*

Están comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio, todas las Empresas del sector "Limpieza de Edificios y Locales", existentes en la actualidad y aquellas que, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, deban incluirse en el mismo.

Artículo 3. — *Ambito personal.*

Este Convenio regulará las relaciones laborales de las Empresas incluidas en el ámbito territorial y funcional de este Convenio con la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 4. — *Ambito temporal.*

El Convenio entrará en vigor y producirá efectos económicos desde el día 1.º de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo 5. — *Duración.*

Tendrá una duración de un año, a contar de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año, por tácita reconducción, de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes.

Artículo 6. — *Denuncia y revisión.*

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando denuncia del mismo por el procedimiento legalmente establecido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7. — *Alcance, vinculación a la totalidad.*

Ambas representaciones convienen que, siendo las condiciones pactadas un todo orgánico indivisible, en el supuesto que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no lo aprobará en su totalidad, podrán considerar el Convenio nulo y sin eficacia, a todos los efectos.

Artículo 8. — *Compensación.*

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por cualquier causa, formando un todo orgánico e individual, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 9. — *Absorción.*

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados y en cómputo anual, superen el nivel total de éste.

Artículo 10. — *Garantías adpersonam.*

Se respetarán aquellas situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "adpersonam".

Artículo 11. — *Comisión paritaria.*

Se crea una comisión paritaria de Convenio como órgano mixto de interpretación, conciliación y arbitraje. Dicha Comisión estará integrada por tres miembros de cada representación y un Asesor para cada una de las representaciones, designados dentro del primer mes de vigencia del Convenio. Actuará de Presidente, la persona en quien haya recaído la Presidencia de la Mesa de Deliberaciones del Convenio.

La Comisión Paritaria actuará sin evadir la competencia de las Autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 12. — Las retribuciones se entenderán sobre jornada completa de cuarenta y cuatro horas semanales y su abono se realizará por meses naturales y vencidos sin que ello desvirtúe su carácter de jornal - hora reglamentario, y siempre antes del día 5.º del mes siguiente al que sea objeto de liquidación. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a mediados del mes que corresponda a cuenta del trabajo realizado y hasta el noventa por ciento de la retribución devengada hasta dicho momento.

Las Empresas fijarán el día y hora entre las que pueda hacerse efectivo el importe de los salarios de sus trabajadores, o, en su caso, los anticipos previamente solicitados. El abono de las retribuciones se realizará con las garantías de seguridad establecidas en las normas vigentes sobre la materia, pudiéndolo hacer por talones o transferencias bancarias.

El personal que realice jornada inferior a la establecida en el párrafo anterior, en la fecha de entrada en vigor del mismo, o sea contratado en tales condiciones, durante su vigencia, percibirá su salario, pluses, gratificaciones y demás devengos y vacaciones a prorrata de las horas efectivamente trabajadas. Si, como consecuencia de resolución o modificación de los contratos de arrendamiento de servicios de limpieza de determinados centros, las jornadas de trabajo del personal se vieran reducidas, la Empresa estará obligada a ofrecer por escrito a los trabajadores afectados que completen su jornada en otro u otros centros de trabajo. Si el trabajador no aceptara el ofrecimiento pasará a percibir su salario a prorrata de la jornada realizada.

Si la Empresa no hiciera tal ofrecimiento estará obligada a mantener el salario que viniera disfrutando el trabajador con anterioridad a la reducción de jornada y hasta que pueda ofrecerle la realización de la jornada completa, en cuyo caso se estará a lo establecido en las reglas anteriores.

Artículo 13. — Las retribuciones del personal sujeto a este Convenio, serán las establecidas en la Tabla Salarial Anexa que forma parte del mismo, de acuerdo con los siguientes conceptos retributivos:

a) *Salario base de convenio.* — Su importe y abono corresponde a cada día natural y se devengará por 365 días del año, ó 12 mensualidades.

b) *Plus de asistencia.* — Su devengo en cuantía de 210 pesetas diarias, para todas las categorías profesionales, lo es por día trabajado, sin perjuicio de hacerlo efectivo también durante los días hábiles habidos en el período de vacaciones anuales retribuidas.

c) *Plus de transporte.* — Su devengo, en cuantía de 100 pesetas diarias, para todas las categorías profesionales, lo es por día trabajado.

Artículo 14. — *Nocturnidad.*

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, pudiendo ser adelantado o re-

trasado, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo y la Intervención de la representación legal de los trabajadores.

Se retribuirá con el salario que se establece en el Anexo Salarial de este Convenio más un plus equivalente al veinte por ciento del salario base de Convenio, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período más de una hora, sin exceder de cuatro, el plus o complemento se percibirá, exclusivamente, por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el referido período nocturno exceden de cuatro, se abonará el complemento como si la totalidad de la jornada se hubiese realizado en dicho período.

c) El personal con jornada inferior a la establecida en este Convenio percibirá el plus a prorrata de las horas trabajadas en período nocturno, calculado sobre el salario base de convenio que le corresponda de acuerdo con su jornada reducida.

Quedan excluidos del citado complemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieren de realizar obligatoriamente trabajos en período nocturno a consecuencia de acontecimientos calamitosos o catastróficos, así como aquellos trabajadores que sean contratados para realizar jornada nocturna expresamente, y cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado período nocturno.

Se acuerda que el personal femenino pueda realizar trabajo nocturno en iguales condiciones salariales que el personal masculino.

Artículo 15. — *Antigüedad.*

Con el fin de fomentar la vinculación del personal con las Empresas, se establece un plus de antigüedad, consistente en aumentos por años de servicios para todas las categorías profesionales, representados por trienios al cuatro por ciento para cada uno de ellos del importe del salario base de convenio.

Artículo 16. — *Gratificaciones extraordinarias.*

El personal al que afecta el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a las siguientes gratificaciones extraordinarias: a) 30 días de salario base de convenio más la antigüedad en las pagas de invierno y verano.

b) 30 días de salario base de convenio más antigüedad en concepto de participación en beneficios.

Las gratificaciones expresadas en el apartado a) se harán efectivas entre los días 15 y 20 de los meses de diciembre y julio respectivamente.

La participación en beneficios a que se refiere el apartado b), deberá abonarse antes del día 1.º de abril siguiente a la finalización del ejercicio económico en que se haya devengado. Se faculta a las Empresas para que, de común acuerdo, con los trabajadores y previo los trámites oportunos, puedan prorratear la citada paga de beneficios en doceavas partes.

El personal que no lleve una anualidad completa al servicio de la Empresa, percibirá dichas gratificaciones a prorrata del tiempo trabajado, computándose las mismas de fecha a fecha y la de beneficios de 1.º de abril a 1.º de abril de cada año.

El personal que trabaje jornada inferior a la establecida en este Convenio, percibirá las gratificaciones indicadas a prorrata del tiempo real de prestación de servicios, siendo su módulo la jornada de 44 horas semanales y el salario correspondiente a la misma.

CAPITULO III

Otras condiciones

Artículo 17. — *Vacaciones.*

Se establece par todo el personal sujeto al presente Convenio Colectivo un período de vacaciones retribuidas a salario base de convenio más antigüedad de veinticinco días naturales. El personal que no lleve una anualidad completa al servicio de la Empresa, disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado.

El plus de asistencia a que se refiere el apartado b) del artículo 13, también se devengará durante los días hábiles habidos en el período anual de vacaciones.

Las Empresas comunicarán a los trabajadores, la época o épocas en que disfrutarán las vacaciones, al menos con un mes de antelación a la fecha del disfrute.

Establecerán un sistema de turno de disfrute, fijando las fechas y cupo de trabajadores, dando la elección de turno preferencia al personal por riguroso orden de antigüedad.

Artículo 18. — *Licencias retribuidas.*

Se aplicarán las normas establecidas en el artículo 25 apartado 3) de la Ley de Relaciones Laborales, con la salvedad de que la licencia por matrimonio, se cifra en 15 días naturales.

Artículo 19. — *Dietas.*

Se fijan en 900 pesetas diarias para la dieta completa y en 400 pesetas para la media dieta. A los efectos del devengo de dicha dieta se estará a lo establecido en el apartado correspondiente de la Ordenanza de aplicación.

Artículo 20. — *Reconocimiento médico.*

Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores, en la fecha que determine la Empresa conforme a las prescripciones legales en la materia.

Artículo 21. — *Ropa de trabajo.*

Las Empresas concederán a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo. Para las limpiadoras: dos batas al año. Resto del personal 2 buzos al año y tres en puestos en que por sus características lo requieran.

En puestos de trabajo cuya naturaleza lo exija, un par de botas de seguridad al año.

Artículo 22. — *Percepciones en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.*

En el caso de I. L. T., se observarán las siguientes normas: a) enfermedad común o accidente no laboral: Si se re-

quiere hospitalización, se completará hasta el 100 por 100 de la percepción salarial del mes anterior, a partir de 21 días en dicha situación.

b) Accidente laboral: en el caso de I. L. T., derivada de esta contingencia, se completará hasta el 100 por 100 de la percepción salarial en jornada normal, a partir del séptimo día de baja.

Artículo 23. — *Indemnización por muerte.*

Las Empresas suscribirán con las entidades de seguros pertinentes, las correspondientes Pólizas Colectivas al objeto de que los trabajadores adscritos a la Empresa con una antigüedad superior a cinco días, en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional adquirida en el ejercicio de su actividad en la Empresa, devengue en favor de sus derechos habientes un millón de pesetas.

Artículo 24. — *Indemnización en caso de incapacidad absoluta para todo trabajo o gran invalidez.*

En caso de incapacidad absoluta para todo trabajo o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional como consecuencia de las funciones desempeñadas por el productor en la Empresa, el trabajador percibirá de la entidad aseguradora correspondiente, un millón quinientas mil pesetas.

Artículo 25. — Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 23 y 24, tendrán vigencia a partir de los tres meses de la publicación del presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con efectos del día 1.º del mes siguiente al cumplirse dicho plazo.

Artículo 26. — *Comité de Seguridad e Higiene.*

Se constituirá cuando legalmente proceda en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

En los centros de trabajo cuyo número de trabajadores no alcance el número necesario para constituirlo, pero que por su importancia o características lo requiera, se establecerá un organismo constituido por un representante de la Dirección y dos representantes de los trabajadores.

La determinación sobre las excepcionales condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad se realizará donde sea posible constituirlo, por el citado Comité u Organismo similar, y, en su defecto, o cuando el trabajador o trabajadores afectados no estén conformes con el dictamen de dicho Comité u Organismo, por la Inspección de Trabajo ante quien se plantearán las posibles reclamaciones según la Legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Todo lo no previsto en el presente Convenio, se regulará por la Ordenanza Laboral de Empresas dedicadas a la "Limpieza de Edificios y Locales".

Segunda. — Aquellas Empresas que tuvieren que abonar diferencias salariales como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, abonarán dichos atrasos en los siguientes plazos: si el presente Convenio fuese publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia antes del día 20 de octubre actual, la Empresa vendría obligada a satisfacer los atrasos desde primero de septiembre último, conjuntamente con la nómina del mes de noviembre próximo. Si la demora en la publicación del citado Convenio en el referido BOLETIN OFICIAL de la provincia se demorara mayor tiempo, las Empresas vendrán obligadas a abonar los atrasos en el mismo período de tiempo que la demora habida entre el 20 de octubre citado y la fecha en que tenga lugar la citada publicación, es decir, conjuntamente con la nómina de un mes abonará el atraso de otro mes y así sucesivamente hasta alcanzar la totalidad de los atrasos que puedan producirse desde primero de septiembre indicado.

Tercera. — Las partes manifiestan expresamente que las mejoras salariales pactadas en este Convenio Colectivo se encuentran dentro del marco de los acuerdos de Política salarial y de empleo acordados por la administración y contempladas en el Real Decreto Ley 43/1977 y disposiciones concordantes y tendrán repercusión en los

precios de los servicios de limpiezas para terceros

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA — Se modifica el apartado b) del art. 16, que se sustituye por el siguiente acuerdo:

“La paga de beneficios en cuantía de 30 días de salario convenio más antigüedad, se prorrateará en doce doceavas partes a partir de la entrada en vigor del presente Convenio — Las Empresas están obligadas a liquidar los beneficios devengados por su personal hasta el 31 de agosto de 1979, abonándose conjuntamente con los atrasos del presente convenio y en la fecha en que éstos tengan lugar.

SEGUNDA. — Queda sin efecto la línea tercera, penúltimo párrafo, del art. 16, que dice “y la de beneficios de 1.º de abril a 1.º de abril de cada año”, puesto que dicha paga será prorrateada desde la entrada en vigor de este convenio.

TERCERA. — En el art. 17, párrafo 3.º, se modifica para que el plazo de

preaviso del disfrute de las vacaciones anuales retribuidas, sea de tres meses.

CUARTA. — En los apartados b) y c) del artículo 13, se añadirá un párrafo que diga:

PLUS DE ASISTENCIA.—Se devengarán proporcionalmente a las horas trabajadas en jornada normal de 44 horas semanales o a la normal que como jornada máxima legal esté determinada en cada época.

PLUS DE TRANSPORTE. — Se devengará en cuantía de cien pesetas para los trabajadores de jornada completa y cincuenta pesetas para los de jornada reducida, percibiéndose por todos los días hábiles que el trabajador comparezca al centro de trabajo y por los días recuperados que no necesite presencia en el trabajo de los productores.

Y en prueba de comfirmidad, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, con el Presidente y Secretario, en Palencia siendo las catorce treinta horas del día seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — Firmas ilegibles.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO DE PALENCIA

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Base Convenio	Plus de asistencia 210 pías. x 300 días	Plus transporte 100 Ptas. x 275 días	Gratificaciones Extraordinarias	TOTAL Salario anual Pesetas
Director	51.622 x 12 meses=619.464	63.000	27.500	51.622 x 3=154.866	864.830
Director Comercial	47.289 x 12 meses=567.468	63.000	27.500	47.289 x 3=141.867	799.835
Director Administrativo	47.289 x 12 meses=567.468	63.000	27.500	47.289 x 3=141.867	799.835
Jefe de Personal	47.289 x 12 meses=567.468	63.000	27.500	47.289 x 3=141.867	799.835
Jefe de Compras	47.289 x 12 meses=567.468	63.000	27.500	47.289 x 3=141.867	799.835
Jefe de Servicios	47.289 x 12 meses=567.468	63.000	27.500	47.289 x 3=141.867	799.835
Titulado grado superior	42.957 x 12 meses=515.484	63.000	27.500	42.957 x 3=128.871	734.855
Titulado grado medio	41.133 x 12 meses=493.596	63.000	27.500	41.133 x 3=123.399	707.495
Titulado laboral o profesional	37.029 x 12 meses=444.348	63.000	27.500	37.029 x 3=111.087	645.935
Jefe Administrativo 1.ª	34.430 x 12 meses=413.160	63.000	27.500	34.430 x 3=103.290	606.950
Jefe Administrativo 2.ª	32.834 x 12 meses=394.008	63.000	27.500	32.834 x 3=98.502	583.010
Cajero	31.009 x 12 meses=372.108	63.000	27.500	31.009 x 3=93.027	555.635
Oficial 1.ª Administrativo	30.097 x 12 meses=361.164	63.000	27.500	30.097 x 3=90.291	541.955
Oficial 2.ª Administrativo	27.817 x 12 meses=333.804	63.000	27.500	27.817 x 3=83.451	507.755
Auxiliar Administrativo	25.538 x 12 meses=306.456	63.000	27.500	25.538 x 3=76.614	473.570
Telefonista	24.853 x 12 meses=298.236	63.000	27.500	24.853 x 3=74.559	463.295
Aspirante Administrativo	22.801 x 12 meses=273.612	63.000	27.500	22.801 x 3=68.403	432.515
Cobrador	24.853 x 12 meses=298.236	63.000	27.500	24.853 x 3=74.559	463.295
Encargado General	31.921 x 12 meses=383.052	63.000	27.500	31.921 x 3=95.763	569.315
Supervisor o Encargado de Zona	29.642 x 12 meses=355.704	63.000	27.500	29.642 x 3=88.926	535.130
Supervisor o Encargado de Sector	28.501 x 12 meses=342.012	63.000	27.500	28.501 x 3=85.503	518.015
Ordenanza	23.257 x 12 meses=279.084	63.000	27.500	23.257 x 3=69.771	439.355
Almacenero	22.801 x 12 meses=273.612	63.000	27.500	22.801 x 3=68.403	432.515
Listero	22.801 x 12 meses=273.612	63.000	27.500	22.801 x 3=68.403	432.515
Vigilante	22.801 x 12 meses=273.612	63.000	27.500	22.801 x 3=68.403	432.515
Botones	22.801 x 12 meses=273.612	63.000	27.500	22.801 x 3=68.403	432.515
Encargado Grupo o Edificio	813,20 x 365 días=296.818	63.000	27.500	24.396 x 3=73.188	460.506
Responsable equipo	775,23 x 365 días=282.959	63.000	27.500	23.257 x 3=69.771	443.230
Especialista y Oficial	855,49 x 365 días=312.254	63.000	27.500	25.665 x 3=76.995	479.749
Peón Especialista y Ayudante	775,91 x 365 días=283.207	63.000	27.500	23.277 x 3=69.831	443.538
Limpiador o Limpiadora	760,— x 365 días=277.400	63.000	27.500	22.800 x 3=68.400	436.300
Conductor/Limpiador	887,33 x 365 días=323.875	63.000	27.500	26.620 x 3=79.860	494.235
Peón y Aprendiz	760,— x 365 días=277.400	63.000	27.500	22.800 x 3=68.400	436.300

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue asunto civil número 131/79, expediente de declaración de herederos de don Leonardo Martínez Lorenzo, mayor de edad, soltero, hijo de Víctor y Cesárea, natural y vecino que fue de Villota del Duque, fallecido el día 31 de mayo de 1979, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo llamados: Celerina-Brígida, Urbano, Aniana, Marciana y Víctor Martínez Lorenzo, y su sobrina carnal doña Modesta Merino Martínez, hija de la hermana premuerta del causante llamada Modesta Martínez Lorenzo, y por resolución de esta fecha y conforme al artículo 984 de la Ley de E. Civil, se llama a los que se crean con igual o preferente derecho a la herencia que los solicitantes, para que en término de treinta días, puedan comparecer ante este Juzgado con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — E/. Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario, Mariano Santos.

3522

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, en prórroga de jurisdicción, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 99/79, se ha incoado expediente de jurisdicción voluntaria, de declaración de fallecimiento de don Francisco Fernández Mediavilla, casado con doña Tomasa González Arenas, natural de Brañosa y vecino de esa localidad, de donde desapareció el 23 de octubre de 1937, con motivo de la guerra y sin que se haya vuelto a tener noticia de él, y en cuya fecha se presume su fallecimiento en la parte de Mieres.

Lo que se hace público a los efectos

de lo dispuesto en el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — E/. Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario judicial (ilegible).

3519

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente y por haberlo así ordenado S. S.^a, se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito para el próximo día treinta de noviembre, a las doce y diez, en la Sala Audiencia, a Aníbal Sánchez Gonzalves, mayor de edad, casado, taxista, natural y vecino de Portugal, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1186/79, seguido por daños en accidente de circulación, lo que deberá verificar acompañado de las pruebas de que intente valerse; parándole en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3523

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1165-79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1165-79, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Rafael Martínez González, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Baltanás y Emilio Carneó Alves, mayor de edad, casado, con domicilio en Portugal, por lesiones y daños; y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente a los denunciados Rafael Martínez González y Emilio Carneó Alves, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sen-

tencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Emilio Carneó Alves, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

3526

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.074-79, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito, de la misma, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1.074-1979, en la que son partes el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Gaspar Miguel de Jesús, de tres años, domiciliado en París, representante del mismo Celestino Marques Gaspar, mayor de edad, casado, obrero, de la misma vecindad, y Joachim Franh, de diecinueve años, soltero, estudiante, domiciliado en Alemania, por lesiones en accidente.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente al denunciado Joachim Franh, declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricadas.

Y para que sirva de notificación a Celestino Marques Gaspar y Joachim, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

3089

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Francisco Juan Torrión, de 26 años de edad, casado, economista, hijo de Santiago y Francisca, natural de Niza, en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, en término de diez días, a fin de hacer efectiva la tasación de costas y multa en el juicio de faltas número 210/78, contra él seguido por lesiones y daños accidente de circulación, apercibiéndole que caso de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha.

3513

CERVERA DE PISUERGA

Don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, con prórroga de jurisdicción en el de igual clase de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 13/1979, se tramita juicio de desahucio por el proceso civil de cognición, en el que se ha dictado, la siguiente:

SENTENCIA. — *Encabezamiento.* — En Cervera de Pisuerga, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, con jurisdicción prorrogada en éste de igual clase de esta villa, habiendo visto el presente procedimiento de juicio civil de cognición número 13/79, tramitado, a instancia de don Pascasio Alberto - Alvarez Muñoz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cervera de Pisuerga, por sí y en beneficio e interés de la comunidad de herederos o caudal relicto de doña Vicenta Muñoz Herrero, contra don Eleuterio Vicente Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Las Arenas, calle Amaya, núm. 2 - 3.º, en situación de rebeldía procesal; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

FALLO — Que estimando la demanda formulada por don Pascasio-Alberto Alvarez Muñoz, por sí y en beneficio de la comunidad de herederos de doña Vicenta Muñoz Herrero, contra don Eleuterio Vicente Martínez, en situación de rebeldía procesal, sobre acción resolutoria de contrato de arrendamiento de finca urbana, debo declarar y declaro resuelto el arrendamiento

concertado entre el demandado y titulares dominicales de la vivienda objeto de dicho contrato, por desocupación de aquella, condenando al demandado a estar y pasar por dicha resolución, y a desalojar la vivienda dentro del plazo legal, con apercibimiento de que en otro caso, será lanzado a su costa, condenándole igualmente al pago de las costas originadas en este procedimiento. — Notifíquese esta resolución en la forma prevenida para el litigante rebelde. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Salvador. — Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor Juez de prórroga que la dictó, don Luciano Salvador Ullán, hallándose celebrando audiencia pública, al siguiente día, doy fe. Cervera de Pisuerga a primero de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — Maura Pérez. — Rubricados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de la presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Eleuterio Vicente Martínez.

Dado en Cervera de Pisuerga a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luciano Salvador Ullán. — El Secretario, Maura Pérez.

3252

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

Doña Maura Pérez y Robledo, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 189/79, se ha dictado con fecha trece de octubre del actual, una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

“Juicio de faltas número 189/79, sobre daños en accidente de circulación; en el que son partes, el Ministerio Fiscal, José Manuel Alonso Juárez, mayor de edad, casado, ajustador y vecino de Aguilar de Campoo y Ceferino Evia Alonso, casado, empleado y residente en Bélgica, y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo a Ceferino Evia Alonso y a José Manuel Alonso Juárez, de la falta de daños, por imprudencia, por la que se ha seguido este juicio, declarando de oficio las costas originadas en el mismo”.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original al que se refiere y en caso necesario me remito y para

que sirva de notificación al denunciado Ceferino Evia Alonso, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedido el presente en Cervera de Pisuerga, a trece de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — Maura Pérez y Robledo.

3226

SALDAÑA

Don Jesús Martín Llorente, Secretario en funciones, del Juzgado de Distrito de Saldaña (Palencia).

Certifico: Que en el juicio de faltas número 91 del presente año, seguido contra Gerardo Gutiérrez Márquez, por daños en accidente de circulación, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Encabezamiento: En Saldaña, a tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, con jurisdicción prorrogada al de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 91 de 1979, en el que han sido partes, el Ministerio Fiscal; como denunciante Joaquín Moreno Ubide, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Palencia; Mariano Villaver Miranda, mayor de edad, casado, oficial administrativo y vecino de Palencia; y como denunciado Gerardo Gutiérrez Márquez, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, y en la actualidad en ignorado paradero; por daños en accidente de circulación; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Gerardo Gutiérrez Márquez, como autor criminalmente responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa, sufriendo en caso de impago un arresto personal sustitutorio de cinco días; y a que pague las costas originadas en este juicio; reservándose expresamente a Joaquín Moreno Ubide y a Mariano Villaver Miranda, el ejercicio de las acciones civiles que puedan corresponderles.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Luciano Salvador Ullán. — Rubricado. — Sellado con el de este Juzgado.

Publicación. — La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, de que doy fe. — Firmado Jesús M. Llorente. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Gerardo Gutiérrez Márquez, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por hallarse en ignorado paradero, expido la presente que visa y sella el señor Juez de Distrito de Saldaña, a tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Jesús Martín Llorente. — Visto bueno: El Juez de Distrito, Luciano Salvador Ullán.

3128

Administración Municipal

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva imposición

Tasa sobre licencias urbanísticas.

Idem sobre industrias callejeras y ambulantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antigüedad 9 de noviembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

3511

BUSTILLO DEL PARAMO

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el expediente de modificación de créditos número 1/1979, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del actual ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691,3) de la Ley de Régimen Local.

Bustillo del Páramo 12 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Juan Miguel.

3525

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto extraor-

dinario para obras y servicios en el año 1979, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen local de 24 de junio de 1955.

Loma de Ucieza 10 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Pedro Díez.

3517

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones ya existentes que se modifican

Suministro de agua potable a domicilio.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Rodaje o arrastre por vías municipales.

Arbitrio con fines no fiscales sobre perros.

Licencia urbanística.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Reinoso de Cerrato 9 de noviembre de 1979. — El Alcalde, José M.^a Rodríguez.

3516

SOTO DE CERRATO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Contribuciones especiales por obras y servicios, que entrará en vigor cumplidos los trámites de exposición.

Tasas sobre alcantarillado.

Idem sobre licencia urbanística.

Idem sobre puertas o portones que abran al exterior.

Exacciones ya existentes que se modifican

Tasa sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Idem sobre suministro de agua potable a domicilio.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Idem sobre fachadas en mal estado de conservación.

Idem ocupación de terrenos con escombros y otros materiales.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Tasas en apertura de calicatas en terrenos de uso público.

Idem sobre postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.

Idem sobre tránsito de animales por vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto de Cerrato 9 de noviembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

3518

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Tasa sobre consumo de agua.

Idem sobre el servicio de alcantarillado.

Idem sobre canalones y goterales.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios.

Idem sobre recogida de basuras.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre postes y palomillas.

Idem sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Velilla del Río Carrión 9 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

3514

VILLAMERIEL

EDICTO

Debidamente autorizado por la Superioridad y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la enajenación del inmueble de la propiedad municipal, sito en casco urbano de Villorquite de Herrera (anejo de Villameriel), cuya descripción es la siguiente:

Edificio a la calle Real, de superficie aproximada 200 metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con Juan Tejedor, izquierda con Joaquín Marcilla Pardo y fondo con camino vía pública, valorada en CIEN MIL (100.000) pesetas.

TIPO DE LICITACION. — La valoración dada a la misma al alza.

FORMA DE PAGO. — Al otorgarse la correspondiente escritura de compraventa.

GARANTIAS. — La provisional se fija en el 5 por 100 de tasación y la definitiva en el 7 por 100 del de adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — En sobre cerrado, que podrá ser lacrado y que ha de contener la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de la venta del edificio propiedad del Ayuntamiento en el casco urbano de Villorquite de Herrera", en la Secretaría del Ayuntamiento de Villameriel, en horas de oficina, de doce a dieciséis horas, hasta las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del siguiente al de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

APERTURA DE PLICAS. — A las trece horas del día siguiente hábil, que sea martes o viernes al último de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Villameriel, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

GASTOS. — Todos los derivados del expediente lo serán por cuenta del adjudicatario.

EXPEDIENTE. — Se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con Documento Nacional de Identidad núm., en nombre propio (o en representación de, enterado del pliego de condiciones que rige para la venta en públi-

ca subasta del edificio propiedad del Ayuntamiento y sito en Villorquite de Herrera, se compromete adquirirle con sujeción estricta a dicho pliego, en la cantidad de ... (en letra y número).

Se acompaña declaración jurada a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Fecha y firma del licitador.

Villameriel 2 de noviembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

3406

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Don Luis Delgado Delgado, solicita licencia municipal para el ejercicio de la siguiente instalación; un tanque de gasóleo "C", de 10.000 litros de capacidad, con emplazamiento en la carretera de Palencia - Villamuriel, P-900 Km. 5 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamuriel de Cerrato 8 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Demetrio Montes Antolín.

3502

VILLARMENTERO DE CAMPOS

Anuncio de subasta - Arriendo

OBJETO DE LA SUBASTA-ARRIENDO. — Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia subasta - arriendo del lote de las siguientes fincas rústicas propiedad de este Municipio.

LOTE UNICO

Hoja 1, número 40, 0,0740 Has.

Hoja 1, número 41, 1,3160 Has.

Hoja 5, número 8, 1,0580 Has.

Total 2,4480 Has.

TIPO DE LICITACION. — La renta base de licitación se fija en la cantidad de 5.000,00 pesetas anuales.

DURACION DEL CONTRATO. — La duración del contrato será de seis años, terminando el día 30 de septiembre de 1985.

FECHA DE PAGO DE LA RENTA. — La renta se hará efectiva en la Depositaria municipal al mes siguiente de terminar la recolección, debiendo pagar la primera renta en el año 1980.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina.

GARANTIAS. — La provisional será del cinco por ciento del importe de la renta de los seis años y la definitiva el diez por ciento del importe de la renta de los seis años calculados con arreglo al importe de la adjudicación definitiva.

PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría municipal, durante los veinte días hábiles y horas de oficina, desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior señalado para la apertura de plicas, acompañando declaración de capacidad.

APERTURA DE PLICAS. — Se verificará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION

Don, de años de edad, de estado, de profesión, vecino de, titular del Documento Nacional de Identidad número, enterado del pliego de condiciones para la subasta - arriendo de las fincas rústicas del Ayuntamiento de Villarmentero de Campos, se compromete a tomar en arriendo el cultivo de tales fincas, ofreciendo como renta anual, la cantidad de pesetas (en letra), aceptando además todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

..... a de de 1979.

Fecha y firma.

Villarmentero de Campos 10 de noviembre de 1979. — El Alcalde, José Santiago.

3500

VILLARRABE

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, el expediente de modificaciones de crédito número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1979, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Villarrabé 10 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Prudencio Andrés.

3512